



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 798-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2019.- Las 16h40.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Escrito en una (1) foja presentado por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 13 de noviembre de 2019 a las 19h42; y, **b)** El Oficio Nro. CNE-SG-2019-000938-Of de 14 de noviembre de 2019 en una (1) foja, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, en calidad de anexos quinientas cincuenta y tres (553) fojas, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 14 de noviembre de 2019 a las 17h40.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Con auto dictado el 12 de noviembre de 2019 a las 15h30, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez Sustanciador dispuso: "...**PRIMERO.-** Que el recurrente, ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete su recurso presentado, al tenor de lo previsto en el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, y determine la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, sobre la cual fundamenta su recurso; advirtiéndole que, de no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo improrrogable de dos (2) días, remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, debidamente foliado, el expediente íntegro que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, presentando contra la **Resolución No. PLE-CNE-10-31-10-2019**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...".
- 1.2. Mediante escrito de 13 de noviembre de 2019 a las 19h42, que consta a fojas quince (15) del expediente, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 manifiesta: "...La causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, que alegó (SIC) es la constante en el numeral 12, ya que este recurso ordinario de apelación ataca a la resolución ilegal emanada por el Consejo Nacional Electoral No. **PLE-CNE-10-31-10-2019**, la cual ha generado un perjuicio conforme los fundamentos de hecho y derecho expuestos con claridad en mi recurso presentado (...) Es importante recalcar, que la resolución impugnada, hace referencia a la ilegal resolución No. **PLE-CNE-1-30-10-2019**, la misma que también está apelada y por lo tanto el CNE no podía tomar la resolución de dejar sin asignación del Fondo Partidario al PSP...".
- 1.3. El día 14 de noviembre de 2019 a las 17h40, se recibe, del Consejo Nacional Electoral, en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2019-000938-Of de 14 de noviembre de 2019 en una (1) foja, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral con el cual indica: "...remito a usted en quinientas cincuenta y tres fojas, el expediente íntegro que guarda relación con la Resolución No. **PLE-CNE-10-31-10-2019**...".



Con estos antecedentes; y, previo a disponer lo que en derecho corresponda, DISPONGO:

PRIMERO.- La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, CERTIFIQUE, si existe algún recurso presentado en contra de la resolución **Nro. PLE-CNE-1-30-10-2019**; y, en caso de existir, se certifique, el proponente de éste.

SEGUNDO.- El Consejo Nacional Electoral, en el plazo improrrogable de dos (2) días, remita a esta judicatura, una certificación respecto del estado en el que se encuentra la resolución **Nro. PLE-CNE-1-30-10-2019**; es decir, si ese acto administrativo se encuentra en firme; o, en su defecto, si sobre él se ha presentado algún recurso, acción o impugnación; y, en caso de existir, se certifique, el proponente de éste.

TERCERO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos "**PRIMERO y SEGUNDO**" de este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO.- Notificar el contenido de este auto:

4.1. Al recurrente ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, a su patrocinador, en los correos electrónicos: paul.andrade@andradeyasociadossec.com; y, gilmar_gutierrez_3@hotmail.com.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec y danilozurita@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM

